

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 14 de noviembre de 2022

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/DP

13114 EL ROBLEDO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU  
10/11/2022



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 10 de noviembre de 2022, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

**3.2.1. - EL ROBLEDO - Expediente 13/2022 sobre Calificación Urbanística Autonómica en suelo rústico para la CONSTRUCCIÓN DE GARAJE Y NAVE-ALMACÉN AGRÍCOLA, promovido por CASTELUS ESPAÑA S.L., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio sobre Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y sus correspondientes modificaciones.**

#### CARACTERÍSTICAS:

- **Trámite anterior:** La presente Calificación Urbanística (Expte. 13/2022/SR, está relacionado directamente con en Expte. 26/2020/SR al que la CPOTyU de sesión del 23/10/2020 le Otorgó Calificación Urbanística, y cuyas características técnicas mas significativas de entonces eran las siguientes:
  - Superficie de la parcela vinculada entonces:** 421,9123 Has.
  - Superficie a construir entonces:** 1.060,00 m<sup>2</sup>, destinados a una “nave agropecuaria diáfana a dos aguas”. Sobre la parcela ya existían construidos 8.308 m<sup>2</sup>, de los que: 6.769 m<sup>2</sup> son de Carácter Agrario, ejecutados en el año 1980, mas 496 m<sup>2</sup> y 1.043 m<sup>2</sup> también de Uso Residencial, ejecutados estos últimos en el año 2000.
- **Situación:** Polígono 46, parcela 178 (Finca El Campillo). A la parcela se accede principalmente por la carretera CM-4106 que une El Robledo con Porzuna. El acceso a la edificación proyectada se hará desde un camino privado de la finca, de tal manera que la entrada principal a la construcción se encuentra orientada al sureste, y la entrada secundaria o entrada de cochera, se encuentra orientada de igual forma al sureste.
- **Suelo:** Rústico, incluido dentro del Ámbito de Protección Arqueológica A.2-El Campillo de la Carta Arqueológica de El Robledo, según informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 04/02/2022; por lo que, según el futuro Plan de Delimitación de Suelo Urbano, en

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

tramitación, la parcela está clasificada en parte como Suelo Rústico de Reserva y parte en Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Cultural.

- **Superficie de la parcela:** 414,7150 Has, según la Documentación Técnica de ahora.
- **Superficie a construir ahora:** Además de las construcciones existentes y consideradas en la Calificación Urbanística (Expte. 26/2020/SR), Otorgada en CPOTyU de sesión del 23/10/2020, ahora se pretenden construir además 356,85 m<sup>2</sup>c

No obstante, según el último Proyecto Básico remitido por el Ayuntamiento, asume que la superficie total ya construida ascienda a 9.368,00 m<sup>2</sup>c, por lo que sumándole los 356,85 m<sup>2</sup>c de ahora, la superficie construida total ascenderá a 9.724'85 m<sup>2</sup>.

- **Figura de planeamiento municipal:** Sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico.
- **Documentación técnica y autor:** Proyecto Básico, redactado por Doña María Elena Villa Valverde. Arquitecta, Versión de fecha julio/2022.

- **Uso y descripción:**

La presente Calificación Urbanística pretende la construcción de:

- Una Nave Almacén de 159,00 m<sup>2</sup>c
- Un Garaje destinado a Parking para vehículos de 174,50 m<sup>2</sup>c
- Una Pérgola (50 %) destinada a parking exterior de 30,90 m<sup>2</sup>c (15,45 m<sup>2</sup>c de ocupación.
- Unas perreras de 7,90 m<sup>2</sup>c.

La cubierta de todo el conjunto unitario correspondiente a la Nave Almacén y al Garaje destinado a Parking será de teja y a dos aguas. La Altura de Nave Almacén será de 5,87 m a cumbre y de 4,37 m al alero. Todas las construcciones tendrán únicamente una planta.

Desde la entrada principal, se accede a la nave o al botero que también comunica con el garaje. Desde la entrada secundaria (entrada del garaje) se accede a este y a serie de estancias que hay en el interior. La construcción cuenta con accesos en el lateral oeste independientes para diferentes salas.

- **Presupuesto de Ejecución Material:** 180.550,00 €

**ANTECEDENTES:**

0. Trámite de Información Pública del Expediente:

- DOCM nº 61, de 29/03/2022.
- Diario Lanza de 23/03/2022.

1. El expediente tuvo entrada en la Delegación Provincial de Fomento, solicitando Calificación Urbanística mediante Registro Electrónico de fecha 18 de mayo de 2022 (Entrada nº 1.806.645).



2. El promotor solicitó calificación urbanística al Ayuntamiento con fecha 26 de enero de 2022.
3. Se aporta amplio Informe Técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 4 de marzo de 2022, del que se “deduce” en general la viabilidad de la Calificación Urbanística de referencia sin que exista justificación alguna al respecto. Posteriormente. Se aporta además otro Informe Técnico Municipal de fecha 19 de julio de 2022, a requerimiento expreso del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento, basado en la comprobación de las justificaciones urbanísticas que recoge el último Proyecto Básico aportado, de fecha julio de 2022, corregido respecto del inicialmente aportado por el Ayuntamiento.
4. También se aporta Decreto nº 2022/88 de la Presidencia del Ayuntamiento, de fecha 18 de mayo de 2022, del que se destaca lo recogido en el punto primero del mismo, cuyo literal es el siguiente:

*“Informar favorablemente el expediente de calificación urbanística para las obras consistentes en la construcción de “garaje y nave-almacén”, sitas en la parcela 178 del polígono 46, de El Robledo, atendiendo a:*

- *su interés público; ya que el municipio desarrolla una importante actividad agrícola y ganadera, siendo una de las principales que afianza población en el entorno rural.*
- *su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación es en suelo rústico al tratarse de una nave aneja a una actividad ganadera que se desarrolla naturalmente en el suelo rústico.*
- *la inexistencia de riesgo de formación de un núcleo de población en dicho territorio, tal y como se demuestra en la documentación adjunta”.*

5. Transcurrido el período de información pública no existieron alegaciones al respecto, según se desprende del certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2022.
6. Igualmente, transcurrido el trámite de audiencia al promotor no han existido alegaciones.

#### **INFORME:**

Examinado el expediente, se Informa que:

- La Construcción proyectada requerirá Calificación Urbanística previa a la Licencia de Obras según se establece en el Artículo 37, Actos que requieren Calificación, del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.



- Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística Otorgar la Calificación Urbanística Autonómica, según se establece en el Artículo 42 de la mencionada normativa.
- A la Calificación Urbanística de referencia le resultan aplicables lo que establecen:
  - Los Artículos 61 y 54 del TR/LOTAU, modificados con la Ley 8/2014, de 20 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010 de 13 de Mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
  - El Artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, mediante el que se establece que en los terrenos Clasificados como Suelo Rústico de Reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos correspondientes del Decreto 242/2004 del mencionado RSR/LOTAU los Usos globales y pormenorizados, así como sus Actividades, Actos y Construcciones asociadas que expresamente recoge el mencionado Artículo.
  - El Artículo 12, relativo a Usos, Actividades y Actos que pueden realizarse en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, del Decreto 242/2004 mencionado anteriormente.
  - El Artículo 19 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, relativo a los: “Requisitos Sustantivos para otros Usos y Actos adscritos al Sector Primario”, en relación directa con el Artículo 2.1.a) de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.
- Las Construcciones proyectadas cumplen con las determinaciones del Artículo 16 del Reglamento del Suelo Rústico respecto a tener el carácter de aislada, retranqueos mínimos a linderos (5 m) y a ejes de caminos (15 m), número máximo de plantas (2) y altura máxima de la edificación (8,50 m).
- El Artículo 17, relativo a Requisitos Administrativos, del Reglamento de Suelo Rústico, establece, entre otros, en su apartado a) *que las obras, construcciones e instalaciones previstas deberán contar con la resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones no municipales legalmente exigibles y, en su caso, la Resolución Favorable del correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental y Autorización Ambiental Integrada*, habiéndose presentado los siguientes Informes Sectoriales y/o Resoluciones que se consideran determinantes para la viabilidad de la presente Calificación Urbanística:
  - Resolución de “Autorización Previa”, con condicionantes técnicos particulares y normativos generales, para la “Intervención Arqueológica” (Control y seguimiento del movimiento de tierras), dictada por el Delegado Provincial de Educación Cultura y Deportes el 14 de febrero de 2022 (Expte. 22.0269-P1).



- Informe Ambiental, emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en fecha 23 de febrero de 2022, como consecuencia de la consulta ambiental realizada por “Castelus España, S.L.” (Expte. CON-CR-22-6164), en el que se concluye que no es necesario someter el proyecto a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

- No obstante, el Artículo 43, relativo al “Procedimiento de Calificación Urbanística Autonómica” del Reglamento de Suelo Rústico, establece en su punto 9, “Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, bastará para la emisión de la calificación urbanística que en el expediente hayan sido incorporados copia de las solicitudes de las concesiones, permisos o autorizaciones, así como el estudio de impacto ambiental, en cuyo caso, la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.”

- La parcela cumple con la superficie mínima de 1,50 Has en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, que se establece en el Artículo 4.1 para Obras, Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Sector Primario, de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico

La superficie de la finca que exceda de la Mínima establecida, podrá no quedar vinculada legalmente a las Obras, Construcciones e Instalaciones y sus correspondientes Actividades o Usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU.

- Las Construcciones proyectadas, mas la ya existentes, cumplen igualmente con la Ocupación Máxima permitida del 20%, establecida en el Artículo 4.3 de la mencionada ITP/Orden 4/2020/Suelo Rústico.
- Existencia de riesgo de Formación de nuevo Núcleo de Población que determinan los Artículos 10 y 43 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU: En el último documento técnico de la Calificación Urbanística que se ha aportado, de Versión julio/2022, se justifica la inexistencia de riesgo de formación de Núcleo de Población, circunstancia que además corrobora igualmente el último Informe Técnico Municipal de fecha 19 de julio de 2022.
- La Construcción que Legitimará la Calificación Urbanística de referencia, se ajusta además en cuanto al Uso y al resto de Parámetros Urbanísticos, a lo que establece la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Modificada por la Disposición Final Primera del Reglamento de la Actividad de



Ejecución Urbanística de la LOTAU, al tratarse “El Robledo” de un Municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico.

### ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del expediente de referencia, La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de esta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA al mismo, por considerar que se ajusta tanto a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de Julio, así como a la Disposición Final Primera del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística de la LOTAU, al tratarse de un Municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico, para construcciones a ubicar en Suelo Rústico, además de a la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico; quedando condicionada su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras o, según proceda, del comienzo de las mismas, a:

1. Exigir, comprobar y realizar el correspondiente seguimiento del cumplimiento de todas las condiciones recogidas en:
  - La Resolución de “Autorización Previa”, con condicionantes técnicos particulares y normativos generales, para la “Intervención Arqueológica” (Control y seguimiento del movimiento de tierras), dictada por el Delegado Provincial de Educación Cultura y Deportes el 14 de febrero de 2022 (Expte. 22.0269-P1).
  - El Informe Ambiental, emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en fecha 23 de febrero de 2022, como consecuencia de la consulta ambiental realizada por “Castelus España, S.L.” (Expte. CON-CR-22-6164), en el que se concluye que no es necesario someter el proyecto a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Obtener, si procediese su exigencia, el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.
3. Exigir, siempre que proceda, el establecimiento del Plan de Restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos

**Consejería de Fomento**  
**Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



desarrollados que establece (Artículo 38, 1, 3º) el Decreto 242/2004 del Reglamento de Suelo Rústico.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- 1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del T.R.L.O.T.A.U. y 17, e) del R.S.R. / L.O.T.A.U.); así como, que la Finca o Fincas Registrales afectadas se corresponden con la parcela o parcelas sobre las que recae la Calificación Urbanística Otorgada.
- 2º Exigir de los interesados la prestación del 3% en concepto de Garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63, 1, 2º, d) del T.R.L.O.T.A.U. y 17, d) del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 3º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras, siempre que proceda, supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66,4 del T.R.L.O.T.A.U. y 40, 2, c) del R.S.R. / L.O.T.A.U.), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.
- 4º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de Otorgamiento de la misma (Artículo 63,1,2º del T.R.L.O.T.A.U.), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el

**Consejería de Fomento**  
**Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

[www.castillalalamanca.es](http://www.castillalalamanca.es)



responsable de exigirle éste tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

En aplicación del Artículo 56,2 del TR/LOTAU y del Artículo 15,2 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística Otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, 6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.

De igual modo, y siempre que proceda, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.



El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma. Así como comprobar igualmente, que la Calificación Urbanística se ajusta y continúa cumpliendo todos los “Requisitos Sustantivos” que establece el Artículo 19 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, relativo a : “ Otros Usos y Actos adscritos al Sector Primario” , en relación directa con el Artículo 2.1.a) de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Fomento o ante esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dado de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Casero Expósito.

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5<sup>a</sup> Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)

